

ORDENANZA REGULADORA DE LA REALIZACION DE CURSOS DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO A LA MUJER E IGUALDAD -CIAMI-.

Artículo I: Objeto.

El Ayuntamiento de Villaquilambre, ejerciendo la facultad reconocida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local por el que se establecen las competencias del municipio, señalando que éste, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y más concretamente en apartado 2.m en el que se recoge que el Municipio ejercerá en todo caso competencias en: "Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo". La presente ordenanza tiene como objeto regular las condiciones generales de funcionamiento de la realización de Cursos del Centro de Información y Asesoramiento a la Mujer e Igualdad –CIAMI-, organizados por el Ayuntamiento de Villaquilambre a través de la Concejalía de Bienestar Social.

Artículo II: Población destinataria del servicio

Serán destinatarias de los cursos tanto las personas pertenecientes al municipio como las pertenecientes a otros municipios, teniendo preferencia las personas empadronadas en el municipio de Villaquilambre.

Artículo III: Actividades y Tarifas.

Los cursos a realizar y fechas de los mismos, así como el establecimiento de los precios públicos para su participación, se fijarán con carácter anual, mediante su aprobación por el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones otorgadas, y procediéndose a su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo IV: Obligación de pago.

Estarán obligados al pago del precio público fijado quienes participen en las actividades organizadas desde el "Programa de cursos del Centro de Información y Asesoramiento a la Mujer e Igualdad -CIAMI-", que sean objeto de la presente Ordenanza, a cuyo nombre se realice la inscripción.

Artículo V: Cobro.

El devengo de este Precio Público tendrá lugar cuando se efectúe la inscripción correspondiente, naciendo la obligación de pago cuando se confirme la ejecución del servicio o actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas de los precios podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, estableciéndose un periodo voluntario de un mes, a partir de la aprobación definitiva que corresponda.

Artículo VI: Normas de gestión.

El importe de los derechos será liquidado, a través de ingreso bancario, mediante la indicación de los números de cuenta bancaria que figuren en la inscripción, donde se deberá efectuar el ingreso correspondiente a Beneficiaria del curso.

Bajas o Cancelaciones:

- Una vez efectuada la inscripción, no procederá la devolución de los importes abonados por causas ajenas a este Ayuntamiento, salvo causas debidamente justificadas. La justificación deberá estar debidamente acreditada, con 72 horas de antelación a la ejecución del servicio. En este caso, la baja se deberá formular por escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Villaquilambre, no surtiendo efecto hasta la fecha de presentación de la misma. En este supuesto se devolverá íntegramente el recibo.
- En las futuras inscripciones, la falta de pago de un recibo impedirá tener acceso a la actividad hasta que éste no sea abonado.
- De no cumplir las condiciones anteriormente descritas, no tendrá derecho a devolución alguna.

La realización de los cursos queda sujeto a la suficiente demanda de los mismos, estableciéndose un mínimo de participantes en caso.

Los lugares, horarios y días de la realización de los cursos ofertados, pueden sufrir alguna variación por razones de servicio.

Plazas limitadas.

Si no fuera posible la realización de algún curso por falta de participantes se cancelará con la suficiente antelación.

Artículo VII: Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Disposición final:

El establecimiento o modificación de la Ordenanza Reguladora del "Programa de cursos del Centro de Información y Asesoramiento a la Mujer e Igualdad –CIAMI–", corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Villaquilambre, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la aprobación definitiva de la Ordenanza.

DILIGENCIA DE SECRETARÍA

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno Municipal en sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2010, expuesta al público mediante anuncio en BOP nº 237 de 15 de diciembre de 2010, no presentándose alegaciones por lo que se entiende definitivamente aprobada. Se publica su texto íntegro en el BOP nº 27 de **fecha 9 de febrero de 2011.**

EL SECRETARIO

FDO. MIGUEL HIDALGO